



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
San Juan**

5/E

RESOLUCIÓN N° 1848 - ME
SAN JUAN, 18 MAY 2010

VISTO:

Las Resoluciones N° 602-ME-05 y sus rectificatorias, Resoluciones N° 1939-ME-05, N° 3091-ME-06 y N° 1768-ME-07; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el procedimiento de inscripción, valoración y clasificación de aspirantes para cubrir Interinatos y Suplencias en establecimientos educativos y en cargos de Secretario Técnico de Capacitación Laboral y de Supervisión dependientes de la Dirección de EGB 3 y Polimodal y en establecimientos educativos y en cargos de Supervisión de Nivel Medio dependientes de la Dirección de Educación de Adultos a partir de la inscripción a realizarse en el ciclo lectivo 2010.

Que es necesario establecer el procedimiento de ofrecimiento y designación de Interinatos y Suplencias en establecimientos educativos y en cargos de Secretario Técnico de Capacitación Laboral y de Supervisión dependientes de la Dirección de EGB 3 y Polimodal y en establecimientos educativos y en cargos de Supervisión de Nivel Medio dependientes de la Dirección de Educación de Adultos.

POR ELLO:

**LA MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- DERÓGANSE a partir de la fecha de la presente norma legal las Resoluciones N° 602-ME-05, N° 1939-ME-05, N° 3091-ME-06 y N° 1768-ME-07 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 2°.- DETERMÍNASE que los aspirantes a interinatos y suplencias en establecimientos educativos y en cargos de Secretario Técnico de Capacitación Laboral y de Supervisión dependientes de la Dirección de EGB 3 y Polimodal y en establecimientos educativos y en cargos de Supervisión de Nivel Medio dependientes de la Dirección de Educación de Adultos, deberán registrar anualmente su inscripción ante las Juntas de Clasificación Docente Rama Media y Superior y/o Rama Técnica de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución como condición imprescindible para figurar en los listados de orden de mérito del ciclo lectivo subsiguiente.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE a las Juntas de Clasificación Docente Rama Media y Superior y Rama Técnica a aplicar, a partir de la inscripción de aspirantes a interinatos y suplencias a realizarse en el ciclo lectivo 2010, el procedimiento para el registro de inscripción, valoración de antecedentes y méritos y emisión de los listados de los aspirantes a Interinatos y Suplencias en: cargos de Opción de primer año de C.B.S., en horas cátedra y en cargos de primer grado del escalafón y de ascenso de los establecimientos educativos, en cargos de Secretario Técnico de Capacitación Laboral y de Supervisión dependientes de la Dirección de EGB 3 y Polimodal; y en horas cátedra, en cargos de primer grado del escalafón y de ascenso en establecimientos de Nivel Medio y en cargos de Supervisión de Nivel Medio dependientes de la Dirección de Educación de Adultos, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

...///

CDF

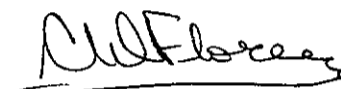
///...

ARTÍCULO 4º. - DÉJASE establecido que en establecimientos dependientes de la Dirección de EGB 3 y Polimodal y de Nivel Medio dependientes de la Dirección de Educación de Adultos, será de aplicación el procedimiento que como Anexo II forma parte de la presente Resolución para la convocatoria y el ofrecimiento de interinatos y suplencias en *horas cátedra* (espacios curriculares, OFPP y TTP) y en los *cargos* que se detallan a continuación:

- a) Opción de 1º año de C.B.S.
- b) Cargos de primer grado del escalafón de las escuelas dependientes de la Junta de Clasificación Docente Rama Media y Superior.
- c) Cargos de Bibliotecario.

ARTÍCULO 5º. - DÉJASE establecido que para la convocatoria para la cobertura de interinatos y suplencias en los cargos de primer grado del escalafón de las escuelas dependientes de la Junta de Clasificación Rama Técnica (con excepción de los consignados en a) y c) del Artículo precedente), en los cargos de ascenso en las escuelas dependientes de la Dirección de EGB 3 y Polimodal y de Nivel Medio dependientes de la Dirección de Educación de Adultos y en los cargos de Secretario Técnico de Capacitación Laboral y de Supervisión serán de aplicación los Apartados 1º y 2º del Anexo II de la presente Resolución. Para el ofrecimiento de estos cargos serán de aplicación las Leyes N° 14473 y N° 2492, según corresponda.

ARTÍCULO 6º.- TÉNGASE por Resolución de este Ministerio de Educación comuníquese, cúmplase y archívese.


Prof. MARÍA CRISTINA DÍAZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
San Juan

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° **1848** - ME
18 MAY 2010

ANEXO I

**PROCEDIMIENTO PARA INSCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN Y
PARA LA EMISIÓN DE LOS LISTADOS DE ASPIRANTES A INTERINATOS Y
SUPLENCIAS**

1°.- Fijase el período comprendido entre el 1 y el 30 de junio de cada año para la inscripción de aspirantes a interinatos y suplencias en establecimientos educativos y en cargos de Supervisión y Secretario Técnico dependientes de la Dirección de EGB 3 y Polimodal y en establecimientos educativos y en cargos de Supervisión de Nivel Medio dependientes de la Dirección de Educación de Adultos. En este período, el aspirante deberá solicitar el turno para la valoración personalizada de sus antecedentes y méritos.

2°.- Fijase el período comprendido entre el 1 y el 31 de marzo del año siguiente para la inscripción para:

- los aspirantes que hayan obtenido su título con posterioridad a junio;
- el personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad o sus cónyuges, que hubieran sido notificados de nuevo destino después del mes de junio y
- los aspirantes que se hubieran encontrado fuera de la Provincia durante el mes de junio.

Para acceder a dicha inscripción deberán presentar la documentación que acredite fehacientemente las situaciones expuestas precedentemente. (Ley 2492, Artículo 73, Decreto N° 3001/78 y Resolución N° 180-ME-1999).

3°.- Si el aspirante posee un título valorable, obtenido hasta el 30 de junio y obtuviere con posterioridad a esa fecha otro título, también valorable, deberá inscribirse con el título aludido en primer término en el período comprendido entre el 1 y el 30 de junio y completar la inscripción con el título mencionado en segundo término en el período comprendido entre el 1 y 31 de marzo del año siguiente, momento en el cual la única documentación que podrá incorporar será el nuevo título. La situación descrita será considerada como una única inscripción, y no podrá exceder los límites establecidos en el Apartado 8° del presente Anexo.

4°.- En la inscripción de junio y en la inscripción de marzo del año siguiente se valorarán los antecedentes y méritos obtenidos hasta el 30 de junio.

5°.- Los aspirantes que se inscriban por primera vez deberán presentar carpeta de cartulina, tamaño oficio con espiral, con la siguiente documentación:

- a) fotocopia autenticada de las dos primeras hojas del D.N.I. y de la hoja donde conste el domicilio o cambio de domicilio, en caso de que se haya producido;
- b) fotocopia autenticadas por la Oficina de Registro de Títulos y Legalizaciones del Ministerio de Educación de San Juan del Título o Títulos en el o los que deberán figurar los sellos y firmas nacionales y provinciales correspondientes y el registro efectuado por la Oficina precitada o en su defecto Certificado/s de estudios analítico/s emitido/s por la autoridad competente donde conste la fecha de egreso (dicho/s Certificado/s sólo tendrá/n validez por un período de seis (06) meses a partir de la fecha de egreso, al término del cual deberá/n ser reemplazado/s por el/los Título/s en las condiciones establecidas en el presente Inciso) y
- c) fotocopias de los antecedentes docentes, autenticadas por la Oficina precitada, por las Unidades de Gestión o por las Instituciones Oficiales que los otorgaron.

C. S. F.

6.- Los aspirantes que ya posean carpeta en Junta deberán adjuntar las fotocopias autenticadas, en los términos expuestos en el párrafo anterior, de toda la documentación que certifique nuevos antecedentes y/o méritos.

7°.- No se aceptará ningún tipo de documentación escaneada sin sellos ni firmas originales o que contenga correcciones, tachados, sobre-raspados que no hayan sido debidamente salvados y firmados por la autoridad que emite la documentación.

8°.- Si se detecta falsedad en los datos de la documentación presentada, el aspirante será excluido del listado del ciclo lectivo correspondiente.

9°.- Los aspirantes residentes en zonas alejadas podrán obtener el turno para la inscripción y valoración de antecedentes y/o méritos en la Unidad de Gestión que les corresponda, salvo otra disposición expresa de las Juntas de Clasificación.

10°.- El aspirante deberá presentarse con la documentación en el turno otorgado. Si por alguna circunstancia particular no pudiese concurrir el día y hora establecidos en su turno para la valoración, podrá autorizar fehacientemente a un tercero para realizar el trámite o enviar por correo la documentación requerida, respetando el turno otorgado.

11°.- El aspirante podrá inscribirse, de acuerdo con la competencia del título o los títulos que acredite, y demás requisitos que se exigen para cada caso, hasta en: **a)** Un (1) cargo de Opción de CBS y tres (3) espacios curriculares (HC) de C.B.S. o en cuatro (4) espacios curriculares (HC) de CBS; **b)** tres (3) ofertas (HC) de OFPP; **c)** cuatro (4) espacios curriculares (HC) de C.O.E.S; **d)** tres (3) módulos (HC) de TTP; **e)** tres (3) cargos del primer grado del escalafón para las escuelas dependientes de la Junta de Clasificación Docente Rama Media y Superior; **f)** tres (3) cargos de primer grado del escalafón en dos escuelas técnicas y en dos escuelas agrotécnicas; **g)** dos (2) cargos de ascenso por cada una de las escuelas en que reúna los requisitos; **h)** los cargos de Supervisión para los que reúna los requisitos e **i)** el cargo de Secretario Técnico de Capacitación Laboral.

La elección de los espacios curriculares, OFPP, Módulos de TTP y/o cargos en los que registrará su inscripción es responsabilidad exclusiva del aspirante.

12°.- Las Juntas de Clasificación valorarán los antecedentes hasta el mes de noviembre, en la sede de dichos organismos técnicos, salvo otra disposición expresa de los mismos.

13°.- El aspirante será calificado con la documentación, que presente en las condiciones establecidas precedentemente, al momento de la valoración personalizada. No se dejarán carpetas pendientes de valoración, por lo que el aspirante no podrá agregar o retirar documentación desde ese momento hasta finalizado el proceso, con excepción de lo establecido en el Apartado 3° del presente Anexo.

14°.- El puntaje obtenido al momento de la valoración personalizada estará sujeto a revisión por la Junta de Clasificación respectiva y, en caso de detectarse error procederá a su rectificación.

15°.- Las Juntas de Clasificación confeccionarán, según corresponda:

- a) Listados únicos Provisorios para horas cátedra (espacios curriculares, OFPP, TTP), cargos de Opción, cargos de primer grado del escalafón en escuelas dependientes de la Junta de Clasificación Docente Rama Media y Superior y en escuelas de Capacitación Laboral y cargos de Bibliotecario. Estos listados se exhibirán en CD o en Listados impresos, en la sede de las Juntas de Clasificación Docente Rama Media y Superior, y Rama Técnica y en las sedes de las Unidades de Gestión.
- b) Listados Provisorios por escuela para cargos de primer grado del escalafón en escuelas dependientes de Junta de Clasificación Docente Rama Técnica –con excepción de los consignados en a) y cargos de ascenso en las escuelas dependientes de Dirección de E.G.B.3 y Polimodal y de Nivel Medio dependientes de la Dirección de Educación de Adultos. Estos listados se exhibirán en la sede de las Juntas de Clasificación Docente Rama Media y Superior, y Rama Técnica y en las instituciones educativas correspondientes.

Cult

- c) Listados Provisorios para cargos de Supervisión y de Secretario Técnico de Capacitación Laboral que se exhibirán en la sede de las Juntas de Clasificación Docente Rama Media y Superior y Rama Técnica.

16°.- En fecha a publicarse a través de la Oficina de Prensa del Ministerio de Educación y de la prensa local, las Juntas de Clasificación exhibirán los Listados mencionados en 15.- a) en CD o impresos, en la sede de las Juntas de Clasificación Docente Rama Media y Superior, y Rama Técnica y en las sedes de las Unidades de Gestión; los Listados mencionados en 15.- b), en la sede de las Juntas de Clasificación Docente Rama Media y Superior, y Rama Técnica y en las instituciones educativas correspondientes y los Listados mencionados en 15.- c), en la sede de las Juntas de Clasificación Docente Rama Media y Superior y Rama Técnica y entregarán a cada uno de los aspirantes inscriptos para interinatos y suplencias en horas cátedra y en los cargos mencionados en el Artículo 4° de la presente Resolución, el/los Carnet/s que acreditará/n su inscripción y calificación.

17°.- El aspirante, que detectare errores y/u omisiones en su Carnet o en los Listados, podrá interponer recurso de apelación dentro de los diez (10) días hábiles desde la fecha de publicación de los Listados Provisorios. Las Juntas de Clasificación deberán resolver los recursos de apelación interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Vencido este último plazo los Listados Provisorios serán reemplazados por los Definitivos, antes del comienzo del ciclo lectivo posterior al de inscripción.

18°.- Las Juntas de Clasificación entregarán a las escuelas, a la Oficina de Interinatos y Suplencias y a las Unidades de Gestión, los Listados Definitivos de los aspirantes inscriptos para Interinatos y Suplencias, con excepción de los Listados correspondientes a los cargos de Supervisión y de Secretario Técnico de Capacitación Laboral.

19°.- Cumplida la Inscripción Complementaria de Marzo, la valoración de aspirantes a interinatos y suplencias, la elaboración de Listados Provisorios y resueltas las apelaciones –si las hubiere-, las Junta de Clasificación incluirán a dichos aspirantes en los Listados Definitivos mencionados en el Apartado 18° del presente Anexo.

20°.- En los Listados Provisorios y Definitivos, las Juntas de Clasificación Docente incluirán a los aspirantes a Interinatos y Suplencias por orden de mérito, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de que en un Listado dos o más aspirantes registren el mismo puntaje, las Juntas de Clasificación Docente les asignarán el orden de prelación de acuerdo con la antigüedad del título por el que han sido calificados para ese listado.

21°.- El Carnet al que se hace referencia en el Apartado 16° será el único instrumento válido para presentarse a las convocatorias para la cobertura de Interinatos y Suplencias de dichas horas cátedra y cargos mencionados en el Artículo 4° de la presente Resolución.

Aclaración:

(HC): Horas Cátedra - (C.B.S.): Ciclo Básico Secundario - (C.O.E.S.): Ciclo Orientado de la Educación Secundaria.

ANF



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
San Juan

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° **1848** - ME

18 MAY 2010

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA EL OFRECIMIENTO DE HORAS CÁTEDRA y CARGOS.

1 °.- La autoridad de la institución, en que se produce la vacante, solicitará –dentro de las 48 horas de producida la misma- autorización a la Dirección de Área de la cual depende para efectuar la convocatoria correspondiente.

2°.- Obtenida la autorización se publicará la convocatoria, a través de la Oficina de Prensa del Ministerio de Educación, en un medio gráfico, oral y por Internet, con 48 horas de anticipación al acto de ofrecimiento. En la publicación deberá constar:

- Para la cobertura de horas cátedra: El nombre completo del espacio curricular, OFPP o TTP, número de horas, curso y división, ciclo, nivel y modalidad que corresponde.
- Para la cobertura de Opción de primer año – CBS: Especificación de A - A1 o B - B1.
- Para la cobertura de cargos de primer grado del escalafón en Escuelas de Capacitación Laboral: Especificación de la especialidad.
- Para la cobertura de un cargo técnico o agrotécnico de 1° grado del escalafón:
 - a) Reasignado en **una** Oferta de Formación Pre-Profesional: Especificación de la denominación de la Oferta.
 - b) Reasignado en módulos de TTP de **una** especialidad: Especificación de la modalidad y de la especialidad del TTP.
 - c) Reasignado de manera tal que no se ajuste a lo establecido en a) ni b): Denominación de la Oferta o de la Especialidad de TTP en la que el docente a reemplazar se desempeñe con mayor carga horaria. En caso de paridad en la carga horaria, la dirección del establecimiento elegirá la denominación de la Oferta o de la Especialidad de TTP en la que el docente a reemplazar se desempeña.
 - d) No Reasignado: Denominación genérica del cargo (ej: MEP, MAEP, ATTP, Instructor, etc.).
- Para la cobertura de cargos de primer grado del escalafón no contemplados precedentemente: Denominación del cargo.

Además en el comunicado se dejará expresa constancia de:

- a) Horario del llamado.
- b) Carácter (interino o suplente) de la vacante.
- c) Turno de la vacante.
- d) Causal de la vacante

3°.- El aspirante deberá concurrir al establecimiento educativo o a la Unidad de Gestión, según corresponda, en la fecha y hora indicada (con una tolerancia de 15 minutos), con su documento de identidad y acreditar el puntaje obtenido en la valoración de sus antecedentes con el carnet que a tales efectos emitió la Junta de Clasificación Docente. En caso de que el aspirante no pueda concurrir al acto de ofrecimiento, podrá hacer uso del derecho de actuación por poder de acuerdo con la Ley 3784.

4°.- La autoridad de la institución, o de la Unidad de Gestión, según corresponda, pasados quince (15) minutos de la hora establecida en la convocatoria:

- a) Si la vacante corresponde a horas cátedra (espacios curriculares, OFPP, TTP), elaborará cuatro (4) listados correspondientes a las categorías: 1) Título Docente, 2) Título Habilitante, 3) Título Supletorio y 4) Titular Habilitado (el orden señalado determina prelación). En cada listado se ordenarán los docentes presentes de acuerdo con el puntaje que acredite el Carnet.

- b) Si la vacante corresponde a Opción A-A1 o B-B1 de primer año de CBS, elaborará dos (2) listados: 1) Sin cargo y 2) Con cargo (el orden señalado determina prelación de acuerdo con lo establecido en la Ley 2492). En cada listado se ordenarán los docentes presentes según el puntaje que acredite el carnet.
- c) Si la vacante corresponde a un cargo de primer grado del escalafón en escuela dependiente de la Junta de Clasificación Rama Media y Superior, elaborará tres listados correspondientes a las categorías: 1) Título Docente, 2) Título Habilitante y 3) Título Supletorio (el orden señalado determina prelación). En cada listado se ordenarán los docentes presentes de acuerdo con el puntaje que acredite el carnet.
- d) Si la vacante corresponde al cargo de Bibliotecario: elaborará dos listados 1) Aspirantes presentes que acrediten en su carnet poseer el Título de Bibliotecario, 2) Aspirantes presentes que no acrediten en su carnet poseer el Título de Bibliotecario (el orden señalado determina prelación en el ofrecimiento del cargo a cubrir). En cada uno de ellos se ordenarán los aspirantes presentes según el puntaje que acredite el carnet.

5°.- En el caso de vacantes en zonas alejadas (Jáchal, Iglesia, Calingasta, Valle Fértil) la autoridad de la institución deberá confeccionar los listados referidos en el apartado 4° con los docentes "Residentes" (condición que deberán acreditar con la presentación del documento de identidad). En el supuesto de que no hubiere aspirantes Residentes presentes o no pudieren aceptar el ofrecimiento, la autoridad de la institución deberá confeccionar esos listados con aspirantes "No Residentes".

6°.- Si hubiere paridad de puntaje en un mismo listado, la autoridad de la institución determinará la prioridad según el siguiente orden de prelación: a) docente titular del establecimiento; b) menor cantidad de horas; c) antigüedad en la docencia.

7°.- En todos los casos deberá observarse el Régimen de Incompatibilidades vigente.

8°.- La autoridad de la Institución efectuará el ofrecimiento siguiendo el orden de mérito de las listas confeccionadas de acuerdo con lo establecido en los apartados 4° y 5° debiendo labrarse un Acta que firmarán todos los aspirantes que participan de él. El docente que acepte cubrir el Interinato o la Suplencia deberá presentar la documentación solicitada por la institución dentro de las 48 horas siguientes al acto de ofrecimiento.

CUSA